

"AÑO DE UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Resolución Directoral UGEL 09 N° 003994

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Huacho, 22 DIC. 2020

Visto el expediente N° 1598619-2020, Documento N° 2506554-2020, Opinión Legal N° 331- 2020-A.L/UGEL N° 09H, informe y demás documentos que se adjuntan en un Total de Catorce(14) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es Política del Ministerio de Educación, Normar el Proceso de Administración de los Centros y Programas Educativos a Nivel Nacional;

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 - Huaura, concordante con los lineamientos de la Política Educativa del Sector, garantiza el normal funcionamiento de las normas ya en cuanto al personal Docente y Administrativos, que laboran en el sector Educación, que cumple 25 y 30 Años de servicios soliciten el pago de los Beneficios, en lo cual tomando en cuenta como referencia la remuneración total;

El inciso del artículo 54 de la ley de base de la carrera Administrativa-Decreto Legislativo N° 276 establece Otorgar un monto equivalente a dos (02) remuneraciones mensuales totales al servidor que cumple 25 años de servicios y tres (03) remuneraciones mensuales totales **al cumplir 30 años de servicios**. Sin embargo, el artículo 9 del decreto supremo n°051-91-PCM, que establece que las bonificaciones, beneficios y además conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgadores en base al sueldo, remunerativo o ingreso total serán calculados en base a la remuneración total permanente

Que, con memorando N° 238-2020-JAGA-UGEL 09 –Huaura, se solicita a asesoría legal emitir opinión Legal Sobre el pago de 30 años de servicios al Estado, que de Oficio está solicitando el responsable del Equipo de Escalafón de la Sede de la UGEL a favor de la Administrada. **PICHILINGUE OYOLA, MARIA LUISA**.

Que, el responsable del Equipo de Escalafón de la Sede de la UGEL, emite el informe Escalafonario N°000669-2020-ESC-JAGA-UGEL 09 Huaura, indicando que el Administrada. **PICHILINGUE OYOLA, MARIA LUISA**, le corresponde una gratificación por haber cumplido más de 30 años de servicios.

Que, por lo expuesto por el Asesor Legal de la Sede de la UGEL 09 Huaura; **Opina** que el pago de gratificación por 30 años de servicios es **Procedente** a favor de la Administrada.

Que, te el Informe Técnico N° 043-2020-PLLAS-EAP-JAGA-UGEL N°09H, el equipo de planillas de la Sede de la UGEL, efectuó el cálculo de gratificación por tiempo de servicios, resultando correcto al haberse realizado conforme a lo que prescribe la Ley de Reforma Magisterial vigente, Inciso b) del Artículo 59° de la Ley N° 29944; Numerales 134.1, 134.3 del artículo N° 134° del D.S. N°004-2013-ED.

Estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo de Movimiento de Personal mediante Hoja de Ejecución N° 1782-2020-EAP-JAGA-UGEL-09-H;

Que con Informe N° 153-2020-UGEL N°09/AGI/EF, el Especialista de Finanzas de la UGEL 09 H, **OPINA** en referencia(Para la emisión de los actos resolutivos que reconocen los beneficios de los



